4º DE OFICIO AS 1860 Y 61.

44

Sor. J. de P. Y.

D. Ambrosio Varona procurador del Juzgado y de D. José García Muñoz ante V.S. en la causa que se le sigue por extraccion de maderas del monte de Pugues y en el curso de pruebas que tengo promovidas como mejor proceda digo: Que con fecha veinte y nueve del mes de Octubre último se abrió la causa á prueba por termino de veinte dias comunes á las partes, cuyo plazo ó termino venció en diez y nueve del actual, y como no se hubieran terminado las que mi defendido nominó, pedí por un solicitud del mismo dia un nuevo termino de veinte dias mas, y el Tribunal por auto del mismo dia, solo concedio diez que cuyo bastantes para la conclusion de las pruebas.

Este nuevo termino está para terminar sin haber podido conseguir las diligencias por cuya razon y á fin de que mi defendido pruebe hasta donde posible le sea su inocencia, V.S. se ha de servir prorrogar el termino probatorio á otros diez dias mas que se entenderán comunes á las partes y en los cuales concluirán las pruebas, protestando como protesto renunciar los sobrantes por tanto

A V.S. suplico se sirva haberme por presentado y pro

Vds de conformidad en justicia — que pido y juro &c. Arecibo y Noviembre — veinte y [illegible] de mil ochocientos sesenta.

Saturnino Varona

presentn. Presentado hoy veinte y ocho de Noviembre conste.

Balvin

cuenta El mismo dia doy cuenta al Sr. Juez conste.

Balvin

Arecibo y Noviembre veinte y nueve de mil ochocientos sesenta.

auto. Por presentado [illegible] se provee [illegible].

Santaella

Antonio M. Balvin

El mismo dia veinte y nueve notifiqué el auto al promotor fiscal en su estudio con lectura y copia del auto precedente en forma. Doy fe. Entre lineas = le cito en forma = vale.

notifn.

Luis de Toledo

Balvin

4o. DE OFICIO Aos. 1860 Y 61.
1 CLLO

el dia treinta de Noviembre que compare-
ció el procurador D. Narciso Varona le
notif. y citn. — notifiqué con lectura y copia el auto
precedente y le cité en forma, firma-
doy fé.

Narciso Varona

Balseiro

El mismo dia treinta presente el procura-
dor D. Narciso Varona le notifiqué con lec-
Otra. — tura y copia el auto al folio 37 vto. citán-
dole en forma, firma: doy fé.

Narciso Varona

Balseiro

Don Felix Miguel Balseiro Escribano público de la muy leal villa de Arecibo

Certifica: Que registrado el archivo de mi cargo no hay constancia de que D. Miguel Valentin fuera demandado por persona alguna ante el Sr. Juez de primera Instancia que fué de esta villa D. Francisco Sanchez del Pando, ni de que Gregorio Rodriguez haya sido encausado en el año pasado de mil ochocientos cincuenta y cinco ni en ninguno otro. Y en cumplimiento de lo ordenado en el auto al folio 368 vto. la doy la presente en Arecibo á tres de Diciembre de mil ochocientos sesenta.

Felix M. Balseiro

diez y seis

Don Francisco de Torres Escribano Real y Publico del Juzgado de primera Instancia de esta Muy Leal Villa de Arecibo.

Certifico que en estos oficios de mi cargo existe constancia de que el individuo Gregorio Rodriguez natural de Aguadilla vecino de Manaty casado labrador y mayor de treinta años fue sumariado en el año pasado de mil ochocientos cincuenta y cinco por tumba y tala de maderas en los montes del Pugnao: Que del espediente promovido por D. Pedro Arenas pretendiendo se impidan los abusos que se cometen en los terrenos del Pugnao aparece al folio 108. una diligencia que a la letra dice = En el mismo dia constituido el Tribunal en el Barrio de Coto distante cinco leguas y siendo como las doce y media del dia llegamos a la entrada del monte del Pugnado en cuyo acto encontramos dos casas una de Gregorio Rodriguez y otra de Jose del mismo apellido delante una de

otros como media cuerdas se obserbo que
por el medio de ambas tiras un calle-
jon de entrada que segun el precio de
Tomas Vega y J. Santana Serra es
el unico de Comunicacion con dicho monte
y habiendonos puesto en marcha por el
cuando llegamos como a distancia de
dos cuerdas de las casas dichas se encon-
traron otras piezas de arbusto talzadas
que el Comisario dijo haber entendido
dos desde el año anterior con José Rodri-
guez Gomez en virtud de las ordenes que reci-
ve de diez y seis de Diciembre advirtien-
do que faltan dos de dichas piezas: se
obserbo tambien a la siguiente del ca-
llejon y como á doce varas de las ante-
riores hay un aserradero
y en el suelo cinco piezas talzadas
y un pedazo de capa sin labrar las que
dispuso el Señor Comisionado que
darán embargadas previniendo el cum-
plimiento al Comisario que acom-
paña. Acto seguido dijo el referido
Comisario que en la misma forma

4º. DE OFICIO Aᵒˢ 1860 Y 61. 1 Cllo

~~377~~
~~378~~
48

que se ha referido paso a reconocer los
tocones de madera que se habia cortado en Pu-
nao y ciento veinte y nueve tocones de todas
clases de cuyo resultado dio cuenta a la auto-
ridad tambien a D. Santana Pena espu-
so que siendo comisario en el año de cincuenta
y cinco por orden del Alcalde fue tambien
a examinar la devastacion de los montes del
Pugnao y observo en el sitio del comante y
en otra inmediata que habia una grande
devastacion: que dedicado á llevar cuenta de
ellas llego a relacionar en el espacio de dos
dias mas de trescientos tocones y viendo que
era una operacion interminable la suspen-
dio dando cuenta todo lo que se hace constar
por diligencia a pedimento del referido Man-
el cuadro por terminado el acto para suje-
tar á su jurisdiccion el Comisionado firman-
do los concurrentes = Diaz = Manuel Arman
Felipe Barrera = Santos Perez: Que res-
pecto al juicio celebrado con Ma-

guel Valentin no aparece en actos oficiales
de mi cargo. Y en cumplimiento de
lo mandado libro la presente en Ybei
bo a trece de Diciembre de mil ocho
cientos setenta.

Francisco de Arce
Oru Reg.

con rúbrica dos pesos

4º DE OFICIO AÑOS 1860 Y 61. 1 CTLLO

~~378~~ 379

49

Sor. J. de P.ª Y.

D. Narciso Varona pror del Juzgado y de D. José M.ª Muñiz ante V.S. en la causa que se le sigue por extraccion de maderas del monte de Puguas y en el cuaderno de pruebas que tengo promovidas como mejor proceda digo: Que abierta la causa á pruebas por termino de veinte dias que empezaron á correr el treinta del pasado Octubre, se libraron los despachos y comunicaciones necesarias para la presentacion de testigos y demas que se pidio en el escrito de defensa.

Proximo á espirar el plazo de veinte dias señalado presenté en diez y nueve de ~~Octubre~~ Noviembre ultimo una solicitud pidiendo se prorogase á otros veinte dias mas el termino probatorio, y el Tribunal con la misma fecha se digno conceder solos diez dias, que vencian el veinte y nueve del mismo Noviembre.

Como en esta fecha no hubiesen sido despachadas aun las pruebas promovidas, presenté otro escrito pidiendo se prorogase á otros diez dias mas ó sea todo el termino probatorio de la ley, y el Tribunal se sirvio proveer de conformidad á mi solicitud por auto de mismo dia.

Han transcurrido seis dias, y solo quedan tres del termino

ultimamente señalado sin que haya podido con-
seguirse la presentacion de algunos tes-
tigos ni la remision de ciertas constan-
cias que se pidieron al Tribunal Superior de S. A.
la R.l Audiencia, y como no sea justo que mi
defendido carezca de la parte favorable de dichas
declaraciones y constancias, cumple que V. S. se sirva
suspender el termino que resta de pruebas interin
se consiguen las constancias pedidas á dicho Superior
Tribunal de S. A. y las diligencias que se hallan pen-
dientes de las Alcaldias de Manaty, Morovis, Coles
y Vega baja por tanto
A V. S. Suplico se sirva haberme por presentado y pro-
veer de conformidad en justicia que pido y juro &c
Arecibo Diciembre cinco de mil ochocientos setenta
Testado = Octubre = no vale = Intrel.do = Noviembre =
Diez = Vale

Narciso Varona
Seis reales

presen.n Presentado hoy cinco de Diciembre doy fé

Balseiro
un peso

cuenta El dia seis doy cuenta al Sr. Juez doy fé

Balseiro
un y medio

~~280~~
~~279~~
50

4º DE OFICIO As 1860 Y 61. 1 Cllo

... año y Diciembre seis de mil ochocientos sesenta.

Auto. Por presentado como se pide: doy fe.

Alcendaña

dos ó

Felix M Balseiro

uno y medio

En el mismo dia seis del Diciembre y presente en estos oficios el Procurador D. Narciso Barona le notifique con lectura y copia el auto que precede firma doy fe.

Narciso Barona

doy.

Balseiro

uno y medio

Notifica. El propio dia seis notifique al promotor fiscal en su estudio con lectura y copia el auto precedente, firma doy fe.

L. Luis de Calvo y Dominguez

Balseiro

...cuenta   El dia ... del Enero de mil ochocien-
tos sesenta y uno ... cuenta al Sr. Al-
calde haciendo presente que ya se han
agregado a las piezas las constan-
cias y comunicaciones á que se re-
fiere el anterior escrito. testifica
Conos.

Castro   uno y medio   Fernandez

Arecibo Enero ocho de mil
ochocientos sesenta y uno.

...auto.   Siga el término de la prueba
por los dias que restaban á la
suspension de aquel. testificamos.
Mendez

...

Benigno Castro   uno y medio   Fernandez ...

...notif.   El mismo dia ocho que pasamos al es-
tudio del Promotor fiscal, le notifica-
mos con lectura y copia el auto prece-
dente, firma: testificamos.

L. Luis de Calo-
y Dominguez

Fernandez

Castro

4º DE OFICIO Aº 1860 Y 61. 1 C.LLO

notificn

el dia nueve de Enero que compareció el Procurador C. Narciso Varona le notifiqué con lectura y copia del auto precedente y se leyó firma doy fe. notifica- Enmendado notificacion vale.

Narciso Varona

Goicochea

Costo

Uno y medio

4º DE OFICIO Aº 1860 Y 61. 1 C^LLO

~~38~~
~~382~~
52

Sor. Juez de 1ª I.

D. Narciso Varona procurador del Juzgado y de D. José Garcia Muñiz ante V.S. en la causa que se le sigue por estraccion de maderas y en el cuaderno de pruebas que tengo promovido como mejor proceda paresco y digo: Que por la escribania se me han notificado dos autos de esta misma [illegible], por el uno se dispone vuelva á correr el termino de la prueba, suspendido á peticion mia, y por el otro se ordena pase al Promotor fiscal un escrito que presenté en la audiencia de ayer,

Como es de suponerse, el Promotor fiscal no podrá despachar en el corto tiempo que resta de pruebas el escrito que se le manda pasar hoy, por que sus muchos asuntos criminales se lo impedirán y de esto resultaria que no quedaria termino hábil para hacer uso de las que pedimos en dicho escrito y por consiguiente perjudicaria en gran manera á mi representado, por esta razon ocurro

A V.S. Suplicando se sirva disponer quede otra vez en suspenso el termino de prueba que falta interin se nos notifique la providencia que recaiga en vista del dictamen que tenga á bien dar el referido Promotor fiscal asi es justicia que pido y juro &c Arecibo [illegible] nueve de mil ochocientos sesenta y [illegible]

Narciso Varona
[illegible]

en 29: de hoy nueve de Enero de mil ochocientos sesenta y uno, a ultima hora, los agregó á la causa de su razon testificamos.

Castro   Goicoechea

uno y medio

cuenta   En diez de Enero dimos cuenta al tral testificamos.

Castro   Goicoechea

uno y medio

Arecivo y Enero diez de mil ochocientos sesenta y uno.

auto.   Para mejor proveer informen los actuarios el termino de prueba que queda y sobre que versa el escrito á que alude el peticionario. testificamos.

Mendoza

Benigno Castro   Jesus de Goicoechea

uno y medio

notifr.   El mismo dia diez notificamos el auto precedente al promotor fiscal en su estudio con lectura y copia; firma. testificamos.

L. Luis de Dalo

J. Y. Dominguez   Goicoechea

Castro

382
383
53

4º DE OFICIO Aº 1860 Y 61. 1 CLLO

El propio dia aun de Enero fue compareci-
el Procurador D. Narciso Varona le noti-
fiqué con lectura y copia el auto prece-
dente y enterado firma: certifico.

Narciso Varona

Porcuadra

Castro

Sr. Alcalde mayor.

Los actuarios que suscriben encargados de la escribania de D. Felix Balseiro con vista de las diligencias que obran en el estudio del Promotor fiscal, recogidas á este solo efecto, evacuando el informe que V. S. se ha servido prevenirnos en el precedente auto, decimos: Que suspenso el término probatorio á solo el efecto de recibir los despachos librados para la recepcion de declaraciones y copia de varias diligencias que obran en el Secretaria tribunal territorial; recibidas ya, volvió

á correr el dia de ayer, por cuya razon faltan [illegible] cuatro dias del termino de prueba, que concluya el trece del actual: que habiendose presentado por D. José Garcia Muñiz [illegible] escrito promoviendo una justificacion sobre un hecho negado por uno de los testigos de su prueba [illegible] lo decretó y habiendo establecido xhelacion se corrió traslado al Promotor á cuyo escrito, que es el presentado [illegible] ñiz, es el que alude su procurador en el precedente escrito. Orense y Enero diez de mil ochocientos sesenta y un año.

[illegible]

Benigno Castro — [illegible] de Goiricelaya

[illegible]

Cuenta. En el mismo dia diez de Enero di una cuenta al Sor. Juez y testifico.

Castro — Goiricelaya

uno y medio

383
384
54

cino y Enero diez de mil
ochocientos sesenta y uno

auto No ha lugar á la suspension del término
probatorio que se solicita
Mendoza

Benigno Castro
E

Henan de Urivecua

uno y medio

El dia once de Enero que compareció el procurador D. Narciso Varona le notificamos con lectura y copia el auto precedente, firma. testificamos.

Narciso Varona
Dorst

Urivecua

Castro
E

uno y medio

El mismo dia once que pasamos al estudio del Promotor fiscal le notificamos con lectura y copia el auto precedente y entrado firma: testificamos

L. Luis de Calvo
y Domínguez

Urivecua

Castro
E

agreg.ⁿ El dia catorce de Enero venció el término por que se prorrogó al de prueba de esta causa; agregándose á ella las diligencias practicadas durante dicho término. Testificamos.

Castro

Goicoechea

uno y medio

AÑOS DE OFICIO AÑOS 1860 Y 61. 1 CUARTILLO

~~384~~
385

55

Prueba promovida por D. José García Muñiz en la Causa Criminal que se instruye por destrozo y estraccion de maderas de los montes del Juzgado.

Testigo D. Estevan Negron

En la muy leal villa de Tineo á dia ocho de Noviembre de mil ocho cientos sesenta: Que compareció el testigo D. Estevan Negron, y el procurador del reo D. Narciso Varona, el S. Juez por ante mi le recibió juramento que prestó en legal forma por el que ofreció decir verdad de lo que supiese y le fuese preguntado; y siéndolo por el reconocimiento de las fojas de noticias de la Causa y generales de la ley, tocado, dijo: Que conoce á D. José García Muñiz que es Promotor Fiscal del Juzgado: que no le comprenden las generales de la ley con ninguno; y ha oido decir se sigue causa á Muñiz, ignorando la razon que haya para ello.

tro ... del segundo otrosi del escri-
to de ... del procesado, y des-
pues que le fué leido y puesto
de manifiesto el documento que
obra á fojas 340 de la causa
para que diga si se ratifica en
su contenido, y si lo mandó exten-
der, y rogó á D. Ramon Dávila
le suscribiera por él, dijo: Que
el documento que se le ha leido
~~esta ... ...to ... ...~~
~~...do y~~ ... no es el mismo que
hizo el declarante y D. Federico
Correa á D. José García Muñoz,
pues segun recuerda solo autoriza-
ban á Muñoz para que pudiera
cortar veinte y cinco palos del mon-
te nombrado Puguado, y de la parte
de este que le corresponde junto
con su cuñado D. Federico Correa,
y como que en el documento ...

Sº DE OFICIO Aº 1860 Y 61. 1 CLLO

~~385~~
~~386~~
56

se le lee, no espresa el número de pesos que debía costar el Muñoz, no cree sea el mismo que hicieron el [illegible] y que recuerda fijamente que despues de haber hecho dicho documento, rogó el que declara al testigo presencial D. Ramon Dávila lo suscribiera por él, pues que no sabe firmar. Que lo declarado es la verdad de su juramento, dijo ser natural y vecino de Vega baja, viudo comerciante y como de treinta años de edad; leyósele, se ratificó y no firma por no saber lo hace el Sr. Juez con el procurador por ante mi de que doy

fs. 7 (?) [illegible] Estado = esta en un
todo ajustado a la verdad; y
no vale = Entre lineas = y el
procurador del reo D. Marcelo
Varona = vale.

Antuñano (?)

Francisco Varona

Ante mí

Pedro M. Alvarez (?)

Lic.

4º DE OFICIO Aº 1860 Y 61. 4 CTLLO

Sr. Alcalde ordº de Manaty

JUZGADO DE [illegible]

Prevendrá U á D. Gregorio, D. Manuel, D. Joaquin Dª Maria Nicolasa y D. Francisco Santana y D. Pedro Velez que á la mayor brevedad comparezcan á este Juzgado á evacuar un reconocimiento en la causa seguida contra José Garcia Muniz por desacato á la autoridad y estraccion de maderas en montes de agena propiedad, cuya causa se halla abierta á prueba —

Dios que á U. ms. as. Arecibo Octubre 30 de 1860 —

[illegible signature]

Manaty Noviembre de [illegible]
de mil ochocientos sesenta
Recivido cumplase y documentese doy fé

Joaquin [illegible]

[illegible]

José [illegible]
[illegible]

Diliga. y mismo dia se [illegible] de [illegible] se libraron las
orden. ordenes correspondientes de que [illegible] doy fé.

veinte y cuatro ms. tres y medio

Notifn. El dia tres de Noviembre comparecio Dn. Pedro Gonzales á quien notifique en forma el oficio precedente
contestn. dijo estar enterado, y luego presente les es totalmente imposible por ir á pasar al Arecibo en razon de que su empleo de Receptor mercantil mo no le permite separarse ni por un momento de este Pueblo; debiendo tambien hacer presente que Dn. Gregorio Santana esta ciego y tullido, Dn. Manuel Joaquin Santana enfermo de modo que hay mas de siete años no le de [illegible], y Dn. Nicolasa, y Dn. [illegible] tana son dos Sres ancianos y enfermos tambien, y por tanto le han recomendado hacerlo presente para que se este en conocimiento del motivo por que no pueden concurrir, y por la misma causa les es tambien imposible poder ir á Arecibo, firmó doy fé.

Pedro Ortiz

ms. tres reales

Diliga. El mismo dia tres de Noviembre doy cuenta al tribunal con esta actuacion: doy fé.

ms. real y medio

Manatí y Noviembre tres de mil ochocientos sesenta

Por lo que resulta de la anterior diligencia de notificacion toda vez que es cierto cuanto en ella expone Dn. Pedro Velez remitase esta actua-

4º DE OFICIO Aº 1860 Y 61. 1 C.LLO

~~388~~

~~37~~

58

cion al tribunal dejandose constancia en escribania doy fé

Joaquin Martorell

veinte y cuatro mrs

José Ferrer

real y medio p.

Dilig.a de nota — El mismo dia tres de noviembre dejo constancia en escribania y cerrando esta actuacion con dos fojas la llevo al Correo: doy fé

Ferrer

tres p. reales.

Suma

Al.e — 2. r. 12 mrs

Corr.o — 15. y ½ id.

[illegible] en actos [illegible]

[illegible] cimientos [illegible] renta

[illegible] a la [illegible] antecedente. doy fe

[illegible]

dor.

Pedro Malsuro

uno y medio

agreg. El mismo dia dio efectiva la agre-
gacion. doy fe. Malsuro

uno y medio

387.

~~3??~~

59

Ldo. Don Demetrio Santaella, Juez de primera instancia accidental de la muy leal villa de Arecivo y su partido.

Al Alcalde ordinario de Manaty hago saber: que en la causa criminal seguida contra D. José Garcia Muñiz por desacato á la autoridad y estraccion de maderas en montes de agena propiedad, cuya causa se halla abierta á prueba por término de veinte dias, al escrito presentado por el procurador del procesado he proveido un auto que en parte dice así:

"Al cuarto otrosí, se ha por establecido el juicio de tachas, y para la probanza que se ofrece, líbrense tambien los exhortos y despachos que fueren necesarios con las inserciones oportunas."

Dicho otro si copiado literalmente es como se sigue:

"Tacho á D. Manuel Romaní y á D. Natalio Santana como partes que tienen ofrecida la causa ademas de las que le resultan de la prueba. Al agrimensor Vidal y actuarios de la comision por conven-

ãxãs de ... ... ras duró como lo dirán Don Antonio Freites, D. José Rodriguez Gomez, D. Gregorio, Manuel y José Rodriguez que veian traer la comision y dormir en casa de Armais.

" Tacho por el mismo motivo y con la misma receta a Epifanio Olivera que llevaba la mafaqua y la aguja ayudando á Vidal, que es casi ciego, y á quien Armais tenía ofrecidas veinte cuerdas de terreno, como lo dirán los mismos testigos.

" Tacho á Francisco Miranda y al Comisario Santana Serra, por enemistad capital, habiendo tenido graves cuestiones con Garcia Muñiz, y el primero es vago á quien no se conoce ocupacion como lo dirán D. Francisco Aniles, D. Antonio Freites y D. José Rodriguez Gomez y del segundo depondrán D. Ventura Vazquez Sebastian Rios y José Ruiz de Manatí.

Todo lo que transcribo á Vd. para que reciba declaracion á los testigos que se citan en el otro si inserto por los particulares que de él le comprenden, haciendole saber que las partes fueron citadas en treinta de Octubre último y que las declaraciones han de recibirse á presencia del procura...

~~340~~ ~~6~~
~~349~~
60

4º DE OFICIO Aˢ 1860 Y 61.
1 C^{llo}

de Garcia Muñiz

Decreto en el Erecino á tres de No-
viembre de mil ochocientos sesenta
Demetrio Smirtullo

Por mandado de S. S.ª
Félix M. Balsuir
Escrib.º pco

Quen[illegible]

Monasterio Noviembre seis de
mil ochocientos sesenta
Recivido en el Correo de anoche, en cumplimiento
de lo efectuado se citen todos los que deven declarar
y á D.ⁿ José Garcia Muñiz que deve presentarse
para las doce del dia viernes de esta misma
semana, y efectuado todo de la mencionada
se pague y [illegible]

Jose P[illegible]
Areci[illegible]

Juncal

Diligª En el mismo dia seis de Noviembre se citaron por
[illegible] ordenes á los Comisarios respectivos, fé

N[illegible]
[illegible] Quindiot

[illegible] Ma[illegible]

... y ... noviembre ... mil ochocientos se[sen]ta.

Por medio en el Correo de ... se ha recibido un oficio de fecha cinco por ... el que se previene que los testigos que se relacionan en el presente expediente se les prevengan lleguen al Juzgado el dia doce del corriente ... de Cavancar, y que este expediente sea devuelto sin cumplimentarse lo cual dispuesto, hagase asi remitiendose por el Correo inmediato, y dejese de todo constancia en escribania. Doy fé.

...

José ...

veinte y cuatro mrs. real y medio

Dilig.a y nota. En el mismo dia nueve de Noviembre dejo constancia en escribania y cerrando esta actuacion con ... foxas la llevo al Correo. Doy fé.

Sum...

Ald.e — 2. ... 12. mrs.

Escrno. — 11. ...

tres reales

... treinta ... noviembre ... mil ochocientos sesenta

... ante mi. Doy fé.

...

... M. Balsam...

... inmediatamente ... prorogacion ...

Aº DE OFICIO Aº 1860 Y 61.
1 Cllo

dado, mayor de edad, firmo doy fé —
c=l= n=ut= e=e= emmendado = Vale

Martorell — José Mª Martinez

cuatro rs. doce mrs.

José G. Muñiz

José P. Ortiz
siete reales

En el dia doce de Noviembre doy razon al tribunal haber sabido de ciencia cierta que Dn. Salvador Calafat se haya en la Capital, Dn. Antonio Fernandez Vanga en el Campo muy ocupado en asuntos de su sub delegacion, y Dn. Eusebio Menendez enfermo en su casa de Campo; doy fé

Ortiz
reales y medio

Humacao Noviembre doce
mil ochocientos sesenta

Pase el tribunal á la casa morada de Dn. Eusebio Menendez á recibirle su deposicion tan luego sea posible, esperandose concurran los otros dos para evacuarlas, y dese cuenta doy fé

Martorell

veinte y cuatro mrs. — José P. Ortiz
reales y medio

Declaracion de D.n Eusebio Menendez [illegible] con [illegible] de [illegible]

dia diez y seis de Noviembre de mil ochocientos Sesenta se constituyó ——— el tribunal á esta Casa morada de D.n ——— Eusebio Menendez en el barrio de ——— Puntas y Lona, no habiendo comparecido D.n Jose Garcia Muñiz á pesar de habersele citado, y habiendo sido juramentado Menendez con arreglo á derecho ofrecio decir verdad en lo que sepa y se le pregunte y siendolo por los particulares que le comprenden con testo:

Al primero: Que conoce á D.n Jose Garcia Muñiz y á D.n Manuel Armais mas no le tocan á ellos los jenerales de la ley.

Al octavo: Que es constante que D.n Jose Garcia Muñiz es honrrado y laborioso, y por cuyo buen comportamiento merece el aprecio publico. Que respecto de Armais es positivo no tiene otra ocupacion que la de vagar el Cabildo, y luego que le fue levantado el destierro que se sirvió imponerle el Ex.mo Sor General Pezuela por las causas que explica el apartado, ha seguido y sigue en los mismos pasos, siendo cierto molesta á vecinos pacificos con demandas y pleytos injustos, y como siendo el deponente lo que se le pregunta

450 ~~449~~

~~16~~

119

4º DE OFICIO Aº 1860 Y 61. 1 Cllo

gunta respecto de Julian Melendez y no Medina. Que lo declarado es la verdad so cargo del juramento que presta y lo afirmó y ratificó; es natural y vecino de este partido, soltero, labrador, mayor de edad, firma doy fé. = e = vo = e = des = enmendado = vale.

Esn. Aurell   Eusebio Menen...

nueve reales

José J. Ruiz

diez y seis rs.

Declaracion de D. Anto. Fernandez Vargas

El dia diez y siete de noviembre de mil ochocientos sesenta comparecio ante el Sr. Juez del Juzgado de Marina de esta villa D. Antonio Fernandez Vargas quien juramentado segun derecho ofrecio decir verdad en lo que supiere y le fuere preguntado y siendolo al tenor del despacho precedente contestó.

Al primer particular, que conoce á Don José Garcia Muñoz, y á D. Manuel Armario mas no le comprenden las generales de la Ley.

Al Octavo; Que D. José Garcia Muñoz es honrado y laborioso, mas si merece el aprecio general lo ignora: Que respecto de D. Manuel Armario es cierto lo de andar á Caballo, mas ignora cuales sean sus ocupaciones porque no visita su casa, ignorando las causas porque

fue je desterrado, asi como iq — mera todo lo demas que comprende la — pregunta. Que lo declarado es la verdad — de su juramento leyosele y reafirmó y — ratificó: es natural de Galicia, vecino casado de este partido, Hacendado, mayor de edad, firma de que doy fé.

Antonio Fernández Varga

[illegible]

un real.

José F. Nuñez
tres Sf

de la declaración de Dn. Salvador Cela

El mismo dia diez y siete de Noviembre de mil ochocientos sesenta compareció Dn. Salvador Cela quien juramentado segun derecho ofreció decir verdad en lo que supa y se le pregunte y siendolo al tenor de los particulares del interrogatorio precedente contestó.

Al primero Que conoce á Dn. José García Muñiz y á Dn. Manuel Arnaiz mas no le tocan á ellos las generales de la ley.

Al Octavo Que es trabajador García Muñiz, [illegible] y no sabe lo demas que abraza la pregunta. Que respecto de Arnaiz ignora absolutamente todo lo que abraza respecto á él referente, pues el declarante es un hombre demasiado mente ocupado y siempre está entregado á sus quehaceres sin entretenerse en otras cosas. Que lo declarado es la verdad de su juramento leyosele y se afirmó y ratificó, es natural de Castellana, vecino de este partido, soltero,

~~450~~ ~~451~~

~~67~~
120

4º. DE OFICIO Aº 1860 Y 61. 1 Cllo

hacendado, mayor de edad, firmo doy fe.

Martorell — Salvador Calaf

un real

Jose Jª. Arroyo
Pesos ... ℔

Dilig.ª El mismo dia diez y siete de Noviembre dejé en este Tribunal que sólo falta que declarar de los vecinos que deben hacerlo aquí, Dn. Jose Maria Velez, quien reside en Puerto Rico hace tiempo. Doy fe.

Arroyo
real y ℔ medio

Manatí Noviembre diez y siete de mil ochocientos sesenta

Remítase esta actuación al Tribunal dejándose constancia en escribanía doy fe.

Joaquin Martorell

veinte y cuatro cuartos

Jose Jª. Arroyo
real y medio ℔

Diligen- / cia | preçepto dia diez y siete de Noviembre doy fe / constancia en cualquiera ——— y cerra-
cetta | do esta actuacion en dicha ——— va Joze / la llebo al Correo: doy fe.

Suma
Al. —— 22. ps 12. ms / tres pesetas
Entro —— 56. 7/8 d. ds

Recibo | Noviembre veinte de
mil ochocientos sesenta
quto. | A tus antecedentes doy fe.

[illegible]

[illegible] Malair

El mismo dia veinte efectue la agre-
agreg.n | gacion: doy fe.

Malair

4º DE OFICIO — Aºs 1860 Y 61. — 1 Cllo

no siendo de otra ocupacion que la de andar siem-
pre á caballo, que lo declarado es de publico y no-
torio publica voz y fama, y la verdad so cargo de su
juramento en que se afirmó y ratificó. Que
es de [illegible] es natural de [illegible] vecino
de este partido, casado, labrador, mayor de
edad, firmandolo y Se.

Al [illegible] dijo: que tambien le comprende
[illegible]. Que á la segunda lo que sabe es por
[illegible] que oyó [illegible] decir que el
[illegible] la [illegible] y se ha [illegible] todo,
[illegible] lo [illegible] decir
[illegible] y que [illegible] le dijo
[illegible] Alcalde Dn Francisco
[illegible] Roble, [illegible]
vo, y que [illegible] mando el General
[illegible] Roble en lo que tambien se rati-
ficó, firmandolo y Se. [illegible] = enmendado = vale
Bonifacio [illegible]

[illegible]

[illegible]

José [illegible]

Declaracion de Dn Agustin [illegible]

En [illegible] de mil
ochocientos [illegible] Dn Agustin
[illegible] segun derecho
[illegible] de Dn Jose Gervasio Muñoz, ofre-
cio decir verdad en lo que supiere y se le
preguntase, y siendolo por los particulares

del interrogatorio precedente, que le compren-
den contexto

Al primero: Que conoce á D.n José ___ García Ar-
miñ, y á Manuel Robles ___ y no Arma-
ír; mas no le tocan á ellos ___ las generales
de la Ley.

Al Octavo: Que es constante que D.n José García Ar-
miñ es hombre honrado, laborioso y de
buen comportamiento por cuyas causas
merece el aprecio público: Y que respecto de
lo que afirma el apoderado referente á Robles
que llaman Armas le es constante por ser pú-
blico y saberlo en las ocasiones que ha sido el
[illegible] Alcalde de este Pueblo, debiendo
manifestar que ha sido trabajador [illegible]
[illegible] de público [illegible], pú-
blica voz y fama y la verdad de su jura-
mento prestado en que se afirma y ratifica [illegible]
luego de leerle, es natural y veci-
no de este partido, casado, labrador, ma-
yor de setenta años, firma, doy fe. =
por = o = a = b = enmendado = vale.

[illegible] (firma)

[illegible] (firma)

un real

[illegible] (firma)

José J. [illegible]
tres d. [illegible]

Declaración de D.n Francisco Sarabia y Caballero

En el mismo día trece de Noviembre de mil ocho-
cientos [illegible] presente D.n Francisco Ju-
[illegible] y Caballero [illegible] juramentado se-
gún derecho ofreció decir verdad en lo que
supiere y se le pregunte y [illegible] por los par-
ticulares que le comprenden en contexto.

Al primero: Que conoce á D.n José García Armiñ, y á D.

4º DE OFICIO Aˢ 1860 Y 61.
1 Cˡˡᵒ

diez y nueve de Diciembre que comparecie
ron Nicomedes Guerra y Eugenio Sen le hicimos
la notificación prevenida requiriendoles simulta
neamente pª que elijan otro Curador ad bona
de suficiente responsabilidad que pueda respon
der en todo tiempo de la admon. de sus inte
reses: enterados dijeron, que no encuentran ni
tienen por conveniente elejir otro Curador que
á su hermano Fermin Sen, el que está pronto á
prestar la fianza por la suma de tres mil
setenta y cuatro pesos que ultimamente se le exi
jio; asi lo dijeron y no firman por no saber, ro
garon á don Marcial R. Delgado lo hiciera por
ellos, lo que verificó por ante nos que cer
tificamos.

Por los tres menores notificados

Marcial R. Delgado

Romero Lacomba

En diez y nueve de Dbre damos cuenta de

no haber comparecido el menor Luis Sen, sin embargo de habersele pasado dos ordenes al efecto. Certificamos

Lacomba

Roman

Hatillo veinte de Diciembre de mil ochocientos setenta y uno.

Repitase la orden pa. el comparendo de Luis Sen apercibido con cuatro pesos de multa sino lo verificare dentro de tercero dia, los cuales vencidos daran pronto aviso los actuarios. Certificamos.

Calderon

Fran.co Roman José R. Lacomba

En el mismo dia libramos la orden en los terminos prevenidos pa. el comparendo de Luis Sen. Certificamos

Lacomba

Roman

4º DE OFICIO Aº 1860 Y 61.
1 Cllo

Veinte y cuatro de Dbre compareció Luis Sen á quien notificamos lo mandado requiriendole pa. q. nombre otro curador de mejor fianza, y dijo enterado que reiteraba el nombramiento en su hermano Fermin Sen por no tener otro de mas confianza y porq. en la actualidad se halla en disposicion de mejorar su fianza: no firmó por no saber lo hace á su ruego Dn Marcial Delgado con nos y testigos.

Marcial R. Delgado

Roman

Lacombaz

En dicho dia veinte y cuatro de Dbre damos Cuenta y testif.

Lacombaz

Roman

Ha

tillo ventisiete de Obre de mil
Ochocientos setenta y uno

Al Tribunal certif.

Juan R. Calderon
Presidte.

Franco. Roman   Jose R. Lacomba

En dicho dia veinte y cuatro cerra
mos estas dilig.s p.a su envio al tri
bunal de morejen. certif.

Lacomba

Roman

Nº DE OFICIO Aº 1860 Y 61. 1 C.tmo

D. Demetrio Santaella(?) Alcalde Mayor
Juez de primera instancia de esta M. y
L. villa y su partido

Al Alcalde del Hatillo hago sa-
ber: que en las testamentarias de D. To-
mas Sen a escrito presentado por Sebastian
Gonz. ali(?) solicitando se le lebante el grava-
men impuesto a unas cuerdas de tierra
hipotecadas para garantir las cuentas ad-
ministradas(?) por Fermin Sen a estos her-
manos menores he proveido lo siguiente

Auto Habiendose desestimado las fianzas pre-
sentadas por Fermin Sen segun el auto que
se registra a fojas 102. hagase como se so-
licita y no habiendo presentado las nueva
fianzas que se le previno por el mismo auto
prevenir, seguidamente por segunda vez librar
dose despacho al Alcalde de Hatillo á
quien se encarga nombre a los menores Eu-
genio, Gavino Cruz(?) y Maximo se nombre
otro curador de suficiente arraigo en el
caso que el elegido manifestare no po-
der presentar las nuevas fianzas"

En cuya virtud prevengo a V. a nota[illegible]

ficar al repetido Termino Sen y
en vista de su contestacion se querrá
á los mismos para el nuevo nombra
miento devolviendo las resultas á la
mayor brevedad

Dado en Patillo á treinta y
uno de Julio de mil ocho cientos se
sentas y uno

Santos Cortez

Por mandato de S. Sa

Francisco de Torres
Secretario

Patillo cinco de Agosto de mil
ochocientos sesenta y uno

Por recibido en el Correo de Agos. Cum
plase lo mandado, haciendose saber á Don
[illegible] Orden, y notifiquese lo del
Comandante en la forma prevenida y con su con
testacion dese cuenta certificando

Juan de la Cruz Cortijo
Prest.

Sebastian de Mas

José [illegible]

ver nº

108

4º DE OFICIO Aº 1860 Y 61. 1 CLLO

Seis de Agosto que comparecio Fermin Sen le hici-
mos la notificacion prevenida con las esplicacio-
nes y requerimientos conducentes, quedó enterado
y dijo: que está pronto á mejorar la fianza exijida
por el Tribunal, lo que no está ya al corriente
por las muchas ocupaciones que tenia la Escri-
bania el dia q.e á ella concurrió con su nuevo
fiador D. Luis Gonzalez de Coz; pero que en cum-
plimiento de lo mandado concurrira tenpranamente
con el propio sujeto el Sabado de la presente se-
mana para orillar este asunto: no firmó por
no saber lo hizo á su ruegos Don Marcial R
Delgado de que certificamos

Marcial R. Delgado

Ame

Lacomba

Hyvernia

En el propio dia seis de Agosto damos cuen-
ta al Alcalde y certificamos

Ame

Lacomba

Delgado

Ila

tillo seis Agosto de mil ocho
cientos sesenta y uno.

Al Tribunal de su provedencia: tes
tificamos

Juan R. Cabrera

Sebastian de Arce

José R. Lacombe

tgos.

En el propio dia seis de Agosto Remitimos
estas actuaciones pa. su remision al Tribu
nal de su provida. testificamos

Arce Lacombe

tgos.

Auto. Por recibidos. Lo mandó y firmó
el Sr. Mateo Mejia accidental
en Asuinos a nueve de Agosto de mil
ocho cientos sesenta y uno doy fe.

Sanchez

Francisco de Arce

El mismo dia se notifico a las partes
con presencia doy fe

4.º DE OFICIO Aˢ 1860 Y 61. 1 C.llo

El dia veinte y seis de Octubre no habiendo comparecido Fermin Sem a mejorar la fianza con que debe garantir los curatelas del ... de los menores doy cuenta al Sr. Juez. doy fe.

Torres

Arecivo. Octubre veinte y seis de mil ochocientos sesenta y uno

Hagase nuevo requerimiento á Fermin Sem señalandole el termino de ocho dias para mejorar la fianza, encargando al Alcalde de Hatillo que transcurrido dicho termino sin que se acredite haberlo efectuado, requiera á los menores para que elijan otro curador que pueda afianzar correspondientemente el cargo. doy fe.

Vegas

Ignacio de Torres

El mismo dia veinte y seis de Octubre se libró despacho al alcalde de Hatillo para la notificacion a Fermin Sem doy fe.

Torres